

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Nº 0007 / 2.012

Convocante: ISILMA STEELE MARTINEZ

Convocada: GOBERNACION DEPAERTAMENTAL

Proceso: ACCION DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Cuantía: \$ 1'300.000

En San Andrés Isla, a los VEINTIDOS (22) días del mes de Marzo de 2.012, siendo la fecha y hora señaladas, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria competente para conocer de la conciliación extrajudicial al contar con la asignación de la Función de Intervención Judicial ante el Juzgado Contencioso Administrativo, así como la función de conciliación en materia de lo contencioso Administrativo en la misma Jurisdicción asisten a la diligencia:

El Dr. **JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.004.285 expedida en San Andrés Isla y tarjeta profesional Nº 111.336 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la Gobernación Departamental de conformidad al poder conferido por la Gobernadora Dra. AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE debidamente posesionada como consta en el acta no. 001 del 1 de enero de 2012 y que hacen parte integrante de la presenta acta en cinco (5) folios.

ISILMA STEELE MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía Nº 39'151.537 expedida en San Andrés Isla actuando en calidad de convocante.

Dra. **SARA ESTHER PECHTHALT** Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

El Despacho, para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que dicha solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue **radicada el día** 23 de Febrero de 2012 admitida mediante auto no. 00 27 del 15 de Marzo de 2012 y se fijo fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial para el 22 de Marzo de 2012.



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial por parte de la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, en el sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Paso seguido se les expresa que cumpliendo con el artículo 9° del Decreto 1716 de 2009 las partes expondrán sucintamente sus posiciones y las justificarán con los medios de prueba que acompañaron la solicitud de conciliación y durante la audiencia podrá aportar las pruebas que estimen necesarias.

Se procede a concederle la palabra al JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON quien hace una presentación del motivo de la solicitud la cual aparece narrado en los hechos descritos en la solicitud presentada al despacho.

"La solicitud de conciliación de carácter bilateral que presentamos se sustenta respecto al pago de cuarenta y un mes (I) de trabajo que le corresponderían a la señora ISILMA STEELE MARTINEZ por haber laborado como inspector aeroportuaria entre el 9 de diciembre del 2011 y el 9 de enero de 2012, a ordenes del Departamento Secretaria de Hacienda sobre los productos sujetos a control , en vigencia del contrato de prestación de servicios no. 668 del año anterior, contrato respecto al cual no hubo registro presupuestal.

En tal sentido el comité de conciliación y defensa judicial del Departamento accede a la solicitud de conciliación con la señora ISILMA STEELE MARTINEZ en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) sin ajustes. El pago se realizará ocho días hábiles después de la homologación por parte del juzgado Contencioso Administrativo"

Acto seguido se le confiere la palabra a la señora **ISILMA STEELE MARTINEZ** quien expresa:

"Que está totalmente de acuerdo con la conciliación a la que ha llegado con la gobernación Departamental para el pago de sus honorario y entiende perfectamente el acuerdo"

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que el Decreto Nº 1716 de 2.009, en su artículo 2º, contempla aquellos asuntos que son susceptibles de conciliar extrajudicialmente total o de manera parcial controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85 (Acción de Nulidad Restablecimiento del Derecho), 86 (Reparación Directa) y 87 (Controversias Contractuales) del Código Contencioso Administrativo.



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIAI ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

Al encontrarnos ante un "CONCILIAICÓN DE HECHOS CUMPLIDOS" como lo ha catalogada la jurisprudencia y al haber consentimiento expresa por parte de las partes intervinientes esta Procuraduría realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

- 1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
- 2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
- 3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
- 4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
- 5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al envió del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.

En consecuencia se da por concluida la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON

/T.P N⁴

¢.c N 18.004.285 expedida en San Andrés Isla 111.336 del C. S. de la Judicatura

3



CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCION JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES. PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA Y LA FUNCION DE CONCILIACION ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

SIMA STEELE MARTINEZ

C.C Nº

39'151.537 expedida en San Andrés

SARA E. PECHTHALT DE SABBAH

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria